



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 26 de septiembre de 2022  
(OR. en)

12793/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2022/0300(NLE)**

---

---

**FRONT 332  
COWEB 99  
MIGR 269**

## **PROPUESTA**

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 491 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 491 final.

Adj.: COM(2022) 491 final



Bruselas, 23.9.2022  
COM(2022) 491 final

2022/0300 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

#### • Razones y objetivos de la propuesta

Una de las funciones de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y costas (la «Agencia») consiste en cooperar con terceros países en relación con los ámbitos cubiertos por el Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas [Reglamento (UE) 2019/1896] «incluso a través del posible despliegue operativo de equipos de gestión de fronteras en terceros países»<sup>1</sup>. En concreto, la Agencia, como parte de la Guardia Europea de Fronteras y Costas, debe garantizar una gestión europea integrada de las fronteras<sup>2</sup>, uno de cuyos componentes es la cooperación con terceros países en los ámbitos cubiertos por el Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, centrándose especialmente en los terceros países vecinos y en los países de origen o tránsito de la inmigración ilegal<sup>3</sup>. La Agencia podrá cooperar con las autoridades de terceros países competentes en los ámbitos regulados por el Reglamento y en la medida requerida para el desempeño de sus funciones<sup>4</sup>, y podrá llevar a cabo acciones relacionadas con la gestión europea integrada de las fronteras en el territorio de un tercer país, para lo que se requerirá el acuerdo de dicho tercer país.

De conformidad con el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896, en circunstancias que exijan el despliegue de equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en un tercer país en el que los miembros de los equipos ejercerán competencias ejecutivas, la Unión celebrará un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país de que se trate. El acuerdo sobre el estatuto debe basarse en el modelo elaborado por la Comisión con arreglo al artículo 76, apartado 1, del mismo Reglamento. La Comisión elaboró este modelo el 21 de diciembre de 2021<sup>5</sup>.

Durante el pico de la crisis migratoria y de refugiados en Europa, cientos de miles de solicitantes de asilo y migrantes llegaron a la Unión Europea a través de los Balcanes Occidentales, quedando la República de Macedonia del Norte («Macedonia del Norte») en una de las principales rutas de movimientos mixtos irregulares, principalmente desde Grecia hacia Serbia. Aunque el número de llegadas a la Unión Europea ha disminuido desde entonces, la ruta migratoria a través de Macedonia del Norte sigue siendo muy utilizada. La cifra oficial de llegadas irregulares a Macedonia del Norte en 2021 asciende a 20 874. Las personas que se desplazan de forma irregular siguen siendo objetivo de organizaciones de delincuentes implicados en el tráfico ilícito de personas. Estas personas corren el riesgo de sufrir violaciones de los derechos humanos a lo largo de la ruta. En 2021, murieron cinco migrantes mientras se desplazaban por el país.

En 2017, la Comisión Europea entabló negociaciones con Macedonia del Norte para celebrar un acuerdo sobre el estatuto sobre la base del anterior Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas [Reglamento (UE) 2016/1624]. Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del proyecto de acuerdo sobre el estatuto por la Comisión y Macedonia del Norte el 18 de julio de 2018. Sin embargo, el acuerdo sobre el estatuto no se

<sup>1</sup> Artículo 10, apartado 1, letra u), del Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas.

<sup>2</sup> Artículo 71, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896.

<sup>3</sup> Artículo 3, letra g), del Reglamento (UE) 2019/1896.

<sup>4</sup> Artículo 73, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896.

<sup>5</sup> Comunicación COM(2021) 829: Modelo de acuerdo de trabajo al que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624.

firmó inmediatamente y, en 2019, el citado Reglamento fue derogado y sustituido por el Reglamento (UE) 2019/1896.

El 29 de julio de 2022, la Comisión recibió la autorización del Consejo para iniciar negociaciones con Macedonia del Norte con vistas a un acuerdo sobre las actividades operativas que llevará a cabo la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Macedonia del Norte. El 25 de agosto de 2022, la Comisión Europea, en nombre de la Unión Europea, y Macedonia del Norte celebraron negociaciones sobre el acuerdo. La Comisión considera que se han alcanzado los objetivos fijados por el Consejo en sus directrices de negociación y que el acuerdo es aceptable para la Unión.

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta constituye la base jurídica para la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte.

#### *Situación de los países asociados a Schengen*

La presente propuesta desarrolla el acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de las fronteras exteriores. No obstante, la Unión no es competente para celebrar un acuerdo sobre el estatuto con Macedonia del Norte que vincule a Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein. Para garantizar que los guardias de fronteras y el resto del personal pertinente enviado por dichos países a Macedonia del Norte se benefician del mismo estatuto que el previsto en el futuro acuerdo sobre el estatuto, las declaraciones conjuntas adjuntas al acuerdo sobre el estatuto deben indicar la conveniencia de que se celebren acuerdos similares entre Macedonia del Norte y cada uno de esos países asociados.

La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

#### • **Coherencia con otras políticas de la Unión**

El refuerzo de los controles a lo largo de las fronteras de Macedonia del Norte repercutirá de forma positiva en la gestión de las fronteras exteriores de la Unión, así como en las propias fronteras de Macedonia del Norte. La celebración de un acuerdo sobre el estatuto encajaría en los objetivos y prioridades más amplios de cooperación establecidos en el Acuerdo de Estabilización y Asociación de la Unión Europea con Macedonia del Norte<sup>6</sup>.

La celebración de un acuerdo sobre el estatuto también podría apoyar los esfuerzos y compromisos más amplios de la Unión Europea para seguir desarrollando capacidades con el fin de contribuir a la gestión de la respuesta a las crisis y promover la convergencia en asuntos exteriores y de seguridad entre la Unión y Macedonia del Norte.

---

<sup>6</sup> [http://data.europa.eu/eli/agree\\_internation/2004/239\(2\)/2021-09-09](http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2004/239(2)/2021-09-09).

## **2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD**

### **• Base jurídica**

Las bases jurídicas de la presente propuesta son el artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y el artículo 79, apartado 2, letra c), del TFUE, leídos en relación con el artículo 218, apartado 5, del TFUE.

La competencia de la Unión Europea para celebrar un acuerdo sobre el estatuto se prevé explícitamente en el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896, que establece: «En circunstancias que exijan el despliegue de equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente en un tercer país en el que los miembros de los equipos ejercerán competencias ejecutivas, la Unión celebrará un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país de que se trate».

De conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Unión dispone de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión. El artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896 establece que «la Unión celebrará un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país de que se trate». Por consiguiente, el acuerdo a firmar y celebrar con Macedonia del Norte es competencia exclusiva de la Unión Europea. De conformidad con el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896, el acuerdo sobre el estatuto propuesto se basará en el modelo de acuerdo elaborado por la Comisión en lo que respecta a los nuevos elementos, al tiempo que se basará en el texto del acuerdo ya alcanzado con Macedonia del Norte en 2018.

### **• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

#### *Necesidad de un enfoque común*

Un acuerdo sobre el estatuto permitirá el despliegue en Macedonia del Norte de equipos de la Guardia Europea de Fronteras y Costas por parte de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, utilizando todas las posibilidades que ofrece el Reglamento (UE) 2019/1896. Sin esta herramienta, los Estados miembros solo pueden utilizar los despliegues bilaterales para establecer y aplicar la gestión europea integrada de las fronteras y apoyar a Macedonia del Norte en la gestión de un número significativo de migrantes que intentan transitar por su territorio. Por lo tanto, es necesario un enfoque común para gestionar mejor las fronteras de Macedonia del Norte.

## **3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO**

Dado que se trata de un nuevo acuerdo, no se ha efectuado ninguna evaluación ni control de adecuación de los instrumentos existentes. No se exige ninguna evaluación de impacto para la negociación de un acuerdo sobre el estatuto.

### **• Derechos fundamentales**

De conformidad con el considerando 88 del Reglamento (UE) 2019/1896, la Comisión evaluará la situación de los derechos fundamentales aplicables a los ámbitos que regula el acuerdo sobre el estatuto en Macedonia del Norte e informará de ello al Parlamento Europeo.

El acuerdo previsto incluirá medidas prácticas relacionadas con el respeto de los derechos fundamentales y garantizará su pleno respeto durante las actividades organizadas sobre la base del acuerdo. El acuerdo establecerá un mecanismo de denuncia independiente y eficaz, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) 2019/1896, para

supervisar y garantizar el respeto de los derechos fundamentales en todas las actividades organizadas sobre la base del acuerdo.

- **Protección de datos**

Se consultará al Supervisor Europeo de Protección de Datos en lo que respecta a las disposiciones del acuerdo sobre el estatuto relacionadas con las transferencias de datos si las disposiciones se apartan sustancialmente del modelo de acuerdo sobre el estatuto.

#### **4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

Un acuerdo sobre el estatuto, como tal, carece de repercusiones financieras. El despliegue real de los equipos de guardias de fronteras sobre la base de un plan operativo conllevaría costes a cargo del presupuesto de la Agencia. Las operaciones futuras en el marco de un acuerdo sobre el estatuto se financiarán con cargo a los recursos propios de la Agencia, tal como se establece en el ciclo presupuestario anual de la Unión.

La contribución de la Unión a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ya forma parte del presupuesto de la Unión, tal como se establece en las conclusiones del Consejo relativas al Acuerdo sobre el Marco Financiero Plurianual.

#### **5. OTROS ELEMENTOS**

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión garantizará un seguimiento adecuado de la aplicación del Acuerdo sobre el Estatuto.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 77, apartado 2, letras b) y d), y su artículo 79, apartado 2, letra c), leídos en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En circunstancias que requieran el despliegue de equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente de la Guardia Europea de Fronteras y Costas en un tercer país en el que los miembros de dichos equipos vayan a ejercer competencias ejecutivas, el artículo 73, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/1896<sup>1</sup> exige que la Unión celebre un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país de que se trate sobre la base del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (2) El 29 de julio de 2022, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con la República de Macedonia del Norte con vistas a alcanzar un acuerdo en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte (en lo sucesivo, el «Acuerdo»).
- (3) Estas negociaciones concluyeron satisfactoriamente con la rúbrica del Acuerdo.
- (4) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa, de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo<sup>2</sup>; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (5) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca<sup>3</sup>, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca decidirá, de conformidad con el

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624 (DO L 295 de 14.11.2019, p. 1).

<sup>2</sup> Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

<sup>3</sup> Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca (DO C 326 de 26.10.2012, p. 299).

artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si la incorpora a su Derecho interno.

- (6) Procede firmar dicho Acuerdo en nombre de la Unión, a reserva de su celebración en una fecha posterior. Debe aprobarse, en nombre de la Unión, la Declaración adjunta al Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobada la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Macedonia del Norte en lo que respecta a las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República de Macedonia del Norte (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), a reserva de la celebración de dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

La Declaración adjunta a la presente Decisión deberá aprobarse en nombre de la Unión.

*Artículo 3*

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento que otorgue a la persona o personas indicadas por la Comisión plenos poderes para firmar el Acuerdo, a reserva de su celebración.

*Artículo 4*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente / La Presidenta*